

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

SOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengyan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Junio.)

### Ministerio de la Guerra

Asuntos generales é indeterminados

CIRCULAR

1484

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigieron á este Ministerio en 4 de Abril último, los albaceas nombrados por D. Antonio San Germán, residentes en Barcelona, manifestando que dicho señor ordenó en su testamento varios legados y que el sobrante de su herencia se invirtiese en socorrer, entre otras personas, á los soldados y clases de tropa repatriados de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, ó procedentes de la guerra civil y voluntarios de la de Africa de 1859-60, que hubiesen quedado inútiles ó impedidos, encargando el reparto del referido socorro á la prudente discreción de los citados albaceas; y que deseando éstos ser fieles cumplidores de las disposiciones del testador, realizaron gestiones particulares, sin resultado alguno, para conocer las residencias de los mencionados individuos, por lo que solicitan se remita á las oficinas de aquel albaceazgo, establecidas en la expresada ciudad, calle de Barbará, núm. 12, princi-

pal, relación de los que se hallen comprendidos en las condiciones anteriormente citadas, para proceder al reparto de la cantidad disponible al efecto, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los individuos que pertenecieron al Ejército y reunan las expresadas condiciones, remitan á los Gobernadores militares de las provincias de sus residencias los documentos justificativos ó copias de los mismos, autorizados por las Alcaldías, á fin de acreditar sus derechos; dichos Gobernadores militares los cursarán á los Capitales generales para que, después de comprobados, se formalice una relación de los citados individuos, expresándose en ella la campaña á que asistieron, clase de su inutilidad, cuerpo en que han servido y domicilio actual, y efectuado ésto se les devolverán los documentos, remitiéndose la mencionada relación al Capitán general de la cuarta región para que esta Autoridad disponga se entregue en las oficinas del expresado albaceazgo, al objeto que se solicita. Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos interesen de los Gobernadores civiles de las provincias correspondientes se inserte en los Boletines oficiales de las mismas esta soberana disposición para su mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1910.

AZNAR

Señor.....

(D. O. núm. 132.)

### Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Asociación de Navieros de Bil-

bao, solicitando la devolución de los documentos que presentó en nombre de las Compañías Navieras que expresa, para justificar la liquidación de las primas á la navegación devengadas, del 17 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1909, fundado en que el nuevo Reglamento de 27 de Mayo último, para cumplimiento de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio del mismo año 1909, ha modificado algunos preceptos del anterior, entre ellos el plazo de presentación de las liquidaciones, el modo de realizar éstas y los períodos que los mismos han de comprender, y por lo tanto no han de producir efecto alguno las liquidaciones presentadas en este Ministerio el día 14 y 16 último, y ha de ser indispensable, por el contrario, presentar otras para antes del próximo venidero 1.º de Noviembre:

Considerando que dispuesto en los artículos 65 y 107 del citado nuevo Reglamento, que la liquidación de las primas la realizará la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, por períodos anuales que á partir del 17 de Septiembre de 1909, terminarán en 17 de Septiembre de cada año, los documentos presentados por los Navieros para reclamar las primas del último trimestre de 1909, no pueden ya surtir efecto hasta que en 1.º de Noviembre se proceda á la liquidación del período anual corriente, y tienen que examinarse por la Sección conjuntamente con los justificantes que se presenten de los tres trimestres restantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y disponer al propio tiempo, con carácter de generalidad, que se devuelvan á los interesados ó personas por los mismos autorizadas, previo el oportuno recibo, los documentos que tienen presentados en este Ministerio para justificar las primas á la Navegación y demás que comprenda la citada Ley

devengadas en el referido último trimestre de 1909, y que se haga saber á los navieros propietarios de buques con opción á primas, la conveniencia de que remitan á este Ministerio las liquidaciones parciales que por trimestres vayan realizando, á fin de que puedan ser examinados paulatinamente por la Sección, facultando de este modo la liquidación anual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1910.

CALBETÓN

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 22 de Junio.)

### Comisión Provincial

1488

No habiendo remitido los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, los primeros el balance del mes de Marzo último, y los segundos la cuenta del primer trimestre del año actual, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas, que les fué impuesta por acuerdo de 6 de los corrientes; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios y Depositarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de la Comisión provincial.

PUEBLOS

Secretarios:

Agoncillo  
Albelda  
Badarán



## PUEBLOS

## Secretarios:

Castroviejo  
Corera  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Lagunilla  
Ollauri  
Pinillos  
Ribas  
Rodezno  
Sojuela  
Torremontalvo  
Tobía  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villaverde

## Depositarios:

Agoncillo  
Albelda  
Badarán  
Castroviejo  
Cellorigo  
Corera  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Ocón  
Ollauri  
Pinillos  
Ribas  
Rodezno  
Santurde  
Sojuela  
Torremontalvo  
Torrecilla de Cameros  
Tobía  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villaverde

Logroño 16 de Junio de 1910.—  
El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A.,  
El Secretario, Benigno Macua.



1486

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Mayo último de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día de ayer, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

## PUEBLOS

Abalos  
Agoncillo  
Ajamil  
Albelda  
Autol  
Badarán  
Bañares  
Bergasa  
Bobadilla  
Camprovín  
Carbonera  
Cárdenas  
Castroviejo  
Cellorigo  
Corera  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hervías  
Hormilleja  
Hornos  
Lardero  
Ledesma  
Leza de río Leza  
Manjarrés  
Murillo de río Leza  
Muro de Cameros  
Nestares  
Ocón  
Ollauri  
Pinillos  
Pradillo  
Rabanera  
Ribas  
Robres  
Rodezno  
San Asensio  
Santa (La)  
Santa María en Cameros  
Santo Domingo  
Sojuela  
Tirgo  
Tormantos  
Torremontalvo  
Tobía  
Tricio y Arenzana de Arriba  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villarta Quintana  
Villarroya  
Villaverde  
Zorraquín

Logroño 16 de Junio de 1910.—  
El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A.,  
El Secretario, Benigno Macua.



1487

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Abril último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 6 de los corrientes; esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la

misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

## PUEBLOS

Agoncillo  
Albelda  
Autol  
Badarán  
Bañares  
Castroviejo  
Corera  
Fonzaleche  
Galbárruli  
Gimileo  
Hormilleja  
Hornos  
Leza de río Leza  
Manjarrés  
Murillo  
Ollauri  
Pinillos  
Ribas  
Rodezno  
Santa (La)  
Sojuela  
Tirgo  
Torremontalvo  
Tobía  
Turruncún  
Uruñuela  
Villamediana  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villaverde

Logroño 16 de Junio de 1910.—  
El Vicepresidente de edad, Domingo Guzmán Alonso.—P. A.,  
El Secretario, Benigno Macua.

## Sección judicial

## JUZGADOS MUNICIPALES

1492

Don Rafael Arjona Salinas Medinilla, Juez municipal de esta villa de Navarrete.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza á Don Juan Grijalba, cuyo actual domicilio se ignora, pero que el último lo ha tenido en la ciudad de Logroño, para que en término de diez días, á contar desde la fecha en que el presente sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á cumplir la sentencia que le fué notificada en treinta de Enero último, dictada por este Tribunal municipal en los autos de juicio verbal civil sobre pago de pesetas, en los que él es demandado, y Don José Dolores Lerena y Lerena, vecino de esta villa, demandante; bajo apercibimiento que de no verificarlo, accediendo á lo solicita-

do por dicho demandante, se procederá al embargo de bienes de la propiedad del primero en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades que le resulten.

Dado en Navarrete á veintitres de Junio de mil novecientos diez.—Rafael Arjona.—Por su mandado: El Secretario, Emilio Ontillera.

## Anuncios Oficiales

ALCANADRE

1491

Habiendo terminado el contrato que el Ayuntamiento de esta villa tenía con la Sociedad «Norrias», Bombas de Lodosa, sobre el alumbrado público por medio del fluido eléctrico, se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de todas cuantas personas se crean con derecho á presentar pliegos cerrados para el remate del mismo, que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el día 3 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, previo bando y toque de campana, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Todo lo que se anuncia al público para su conocimiento y en particular para cuantos deseen interesarse en la subasta.

Alcanadre 25 de Junio de 1910.—  
—El Alcalde, Eusebio Barco.



ESTOLLO

1483

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Estollo 21 de Junio de 1910.—  
El Alcalde, Anastasio Manzanares.



NAVARRETE

1490

Ultimados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para girar los repartos del año próximo, quedan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación por término de ocho días, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Navarrete 24 de Junio de 1910.—  
—El Alcalde, Julián Zaldivar.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL